

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 24 de 24 Enero.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar gastos al Estado y perjuicio á los reclutas comprendidos en la excepción del caso 10.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, que no han podido justificar la existencia en filas de sus hermanos por el estado anormal de los Cuerpos residentes en las islas de Cuba y Filipinas y la dificultad en las comunicaciones;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º A los reclutas anteriormente expresados se les destinará, por los Capitanes generales de los distritos respectivos, á los Cuerpos de guarnición en ellos, previa justificación de su situación, como comprendidos en la regla 10.ª del art. 87 de la ley.

2.º Con el fin de que las Comisiones mixtas puedan aportar á los expedientes los documentos que previene la ley y Reales órdenes posteriores, durante el plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta circular, y que los reclutas á quienes corresponda el goce de la excepción no sufran perjuicios por faltas no imputables á los mismos, se les concederán tres meses de licencia temporal sin goce de haber y pan, facilitándoles pasaje por cuenta del Estado y los socorros que previene el art. 19 del reglamento de Contabilidad.

3.º Transcurrido dicho plazo sin justificarse la excepción, se incorporarán á filas y permanecerán en ellas hasta que presenten la certificación de existencia ó del embarco de sus hermanos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1898.—Correa.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Presidente interino de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, en 2 del mes anterior dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., que en el día de ayer, y en la forma indicada en la relación que se acom-

paña, ha quedado constituida la Junta especial que ha de distribuir entre las familias de los militares muertos é inutilizados en la campaña de Filipinas hasta el 15 de Abril del corriente año, 35.000 pesetas que con este objeto nos han sido entregadas por el Excmo. Sr. General Marqués de Polavieja.»

De Real orden, é insertándose á continuación la relación expresada, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. de que, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas, se dé á esta circular la mayor publicidad posible, á cuyo efecto se interesará de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de la misma en los *Boletines oficiales*, significándole que los que se crean con derecho á estos beneficios, deberán dirigir sus peticiones al Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de la Huertas, núm. 11, y Príncipe, 30, bajo, acompañando á la vez los documentos necesarios que comprueben este derecho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1898.—Correa.—Señor.....

#### Relación que se cita. Presidente.

Excmo. Sr. General D. Eusebio Sáenz y Sáenz, Presidente interino de la Cruz Roja.

#### Vicepresidente.

Excmo. Sr. Obispo de Sión, Vicario general Castrense.

#### Vocales.

Excmo. Sr. D. Gregorio Andrés Espala, Inspector de Sanidad del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr. D. César Ordax Avicilla, Inspector general de los Sanatorios de la Cruz Roja.

Excmo. Sr. Marqués de Villalbos, Presidente de la Comisión ejecutiva de la Cruz Roja.

Excmo. Sr. Marqués de Casa-Pacheco, Abogado y propietario.

Sr. D. José Ruiz Gómez, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cruz Roja.

Sr. D. Apolinar Sáez de Buruaga, Coronel de Estado Mayor y socio de la Cruz Roja.

Excmo. Sr. D. Bernardino Gallego Saceda, Inspector de segunda, Jefe de la Sección de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra y Vocal de la Asamblea.

Sr. D. Eugenio Antonio Flores, Consultor letrado de la Asamblea de la Cruz Roja.

Sr. D. Doroteo Carlos Lecumberri, Teniente Coronel de Infantería y Ayudante del General Polavieja.

Sr. D. Luis Martínez Pacheco, Presidente de la Comisión de Re-compensas de la Cruz Roja.

Excmo. Sr. D. Félix de Echaz y Guinart, Inspector general de la Armada.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Ugarte, Auditor de división.

#### Secretarios.

Sr. D. Juan P. Criado y Domínguez, Abogado y Secretario general de la Asamblea.

Sr. Doctor D. Fernando Calatraveño, Consultor médico de la Asamblea.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Examinada la instancia de Don Luis Soler y Casajuana, Representante en Madrid de la Sociedad naviera de Barcelona F. Prats y Compañía, en la que expone: que dicha Empresa posee para el tráfico y comercio entre los puertos peninsulares y las Antillas españolas los vapores *Puerto Rico*, *Berenguer el Grande*, *Miguel Gallart*, *Juan Forgas* y *Gran Antilla*, de las mejores condiciones higiénicas y de la capacidad exigible para el servicio de transportes; que diferentes veces ha prestado el servicio de conducción de tropas á Cuba, según acredita por certificación de la Comandancia de Marina de Barcelona, y que dichos buques llevan gratuitamente la correspondencia pública y oficial, algunas veces entre las Antillas y la Metrópoli, casi constantemente entre los puertos de la Península, y siempre entre Cádiz y Canarias, habiendo obtenido los expresados buques la consideración de vapores correos, en virtud de Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1897; por cuyas consideraciones suplica se concedan á los barcos de la mencionada Sociedad los beneficios de la regla 51 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, para los efectos de las cuarentenas á que deban someterse las procedencias de puntos declarados sucios de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina, como se concedieron, por Real orden de 29 de Julio de 1891, á la Sociedad naviera Pinillos Sáenz y Compañía.

Vista la citada regla 51, que previene que á los vapores correos que no tengan á bordo mercancia contumaz, de habituales condiciones higiénicas satisfactorias y con facultativo, se les cuente como cuarentena cumplida el tiempo que empleen en la travesía de uno á otros puertos de la Península, que-

dando á cargo del Médico del buque la dirección y cumplimiento de las prácticas higiénicas prevenidas en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, cuyo hecho se acreditará por medio de certificación, que deberá entregarse al Director del puerto de llegada:

Vista la referida Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1897, que otorga á los vapores que hacen su servicio de Cádiz á Canarias, y que pertenecen á la Sociedad F. Prats y Compañía, idéntica consideración de vapores correos que la obtenida por la Sociedad naviera Pinillos Sáenz y Compañía en Real orden de 29 de Julio de 1891;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, aplicándose á los vapores de la Sociedad F. Prats y Compañía la expresada regla 51 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña Me ha presentado D. Benito Maristany: quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Sanjurjo y Flores;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero L. Fernando B. Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

N.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Del 3 al 10 de Febrero próximo.</b>										
3.669	Pozo Rubán (demasia).	Demarcac.º	Barranco de la Cruz grande.	Portmán.	Unión.	D. Federico Moreno.	D. Pablo Nogués	Numancia. 2.º Carbonato.	D. Federico Moreno.	Cartagena.
12.881	Otra más.	Id.	Rambla del Cañar.	Puertos.	Cartagena.	» Silvestre Solano.	» A. Bañón.	Constancia de un amigo.	El mismo.	Id.
12.805	Otilia.	Id.	Barranco de la tía Segada	Alumbres.	Id.	» Tomás Asensio.	» »	Amigos Consecuentes.	Sociedad San-Fulgencio.	Id.
12.910	Cándida.	Id.	Cocón del Lobo.	Rin.º de San Ginés.	Id.	» Luis Lizón Peñafiel.	» Vicente Daviu	Pozo Rubán.	D. Federico Moreno.	Id.
12.913	La Pilarica.	Id.	La Françoilla.	Alumbres.	Id.	» Luis Pascual del Povil	» A. Bañón.	» »	» »	» »
12.916	Constantino el Grande.	Id.	Tajo de piedras blancas.	Puertos.	Id.	» Regino Guerrero.	» Rafael Lario.	» »	Sociedad Acrisolada.	Cartagena.
12.971	Riqueza abandonada (de masía).	Id.	Loma del pantano.	Alumbres.	Id.	Sociedad Prosperidad.	» Pablo Nogués	Bruja segunda.	D. Federico Moreno.	Unión.
								Bacón.	» »	» »
								Los Burros.	D. Clifford W. Wait.	Unión.
								Gertrudis.	» Ricardo Spottorno.	Cartagena.
								San Luis.	» José Carlos Roca.	Id.
								El Almorchón.	» Manuel Aguirre.	Id.
								Satanás.	» El mismo.	Id.
								La Providencia.	» Romualdo Sauna.	Id.
									» Herederos de D. Andrés Pe- dreño.	Id.

Murcia 25 de Enero de 1898.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 903.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.997.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado de las Fábricas de Romero y Loma de la Chimenea; lindando por S. con la Mar en parte y en parte el camino carretero de Aguilas á Cuevas; P. con la Rambla del Cañarete; por L. en parte con las tapias de la fábrica San José y en parte con ensanches de la fábrica San Juan, y por N. con terreno de D.ª Juana Moreno Pérez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó esquina NO. de la fábrica de fundición de minerales plomizos que fué de Romero y hoy es de D. Alejandro Marín, nombrada San José; desde él se medirán con dirección á L. por la tapia de dicha fábrica al exterior 15 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 35; segunda á tercera L. 200; tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta P. 500; quinta á sexta S. 300; sexta á séptima L. 300, y séptima á primera 65 metros. Dentro de este perímetro quedan comprendidas los escoriales y escorias de minerales plomizos procedentes de las fábricas de fundición que fueron del Sr. Romero, nombradas «San José» y «San Juan».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 900.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 18 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Antonio Peña, por débito de la contribución urbana, correspondiente al cuarto y anteriores trimestres de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa en esta ciudad, calle de Ceballos, número dos; que linda derecha entrando con el Paseo de Garay; izquierda D. Marcos Martínez, y espalda casa de la Convalecencia propia del Estado; consta de tres pisos, en la planta baja hay habitación y pisa sobre parte de esta casa la referida de la Convalecencia, siendo su extensión superficial de doscientos cincuenta y siete metros.

Pts. Cts.

La deslindada finca figura en el amillaramiento con un líquido imponible de cuatrocientas setenta y tres pesetas, que capitalizadas al 4 por 100, importan once mil ochocientas veinticinco pesetas. . . . . 11825 »

La subasta se efectuará en esta Agencia, Apostóles 11, de esta localidad, el día 9 de Febrero próximo á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 19 de Enero de 1898.—El Agente, Juan Lamarca.

Octava sección

Número 742.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Juan Antonio Carpena Requena, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Lencina Vicente, como marido de Trinidad Francés Figueras, para que en el término de nueve días improrrogable á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta contra dicha Trinidad y otros, como herederos de Cristóbal Francés, por el Procurador Don Gervasio Carpena, en nombre de Don José Prieto Sánchez, de esta vecindad, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Antonio Carpena.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Alberico.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.